



Tunja, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF:	1500140530032019-00408-00
Proceso:	Sucesión
Causante:	AURA MARIA VELASQUEZ DE SANCHEZ (Q.E.P.D)
Asunto:	Sentencia aprobatoria de la partición
Sentencia No.	C-014-2022

MARCO NORMATIVO

Artículo 444 Código General del Proceso

Artículo 488 Código General de Proceso

Artículo 673 Código Civil¹

Artículo 1008 Código Civil

Artículos 1312 Código Civil

Se pronuncia el Juzgado sobre el trabajo de partición presentado dentro del proceso de sucesión de la causante AURA MARIA VELASQUEZ DE SANCHEZ (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.20.275.374, esta sentencia se profiere de conformidad con lo dispuesto por el artículo 509 del C.G.P.

I. ANTECEDENTES

1.1 LOS HECHOS

1.1.1 La señora AURA MARIA VELASQUEZ DE SANCHEZ (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la C.C. No. 20.275.374, falleció el día treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la ciudad de Cali, cuyo último domicilio fue la ciudad de Tunja (Boyacá), lugar de su domicilio y negocios. La causante no constituyo sociedad conyugal ni patrimonial, ni tampoco procreo hijos.

1.1.2 Los herederos de la causante son reconocidos y determinados así: 1. CARLOS ARTURO VELASQUEZ MORENO. 2. SAUL VELASQUEZ MORENO. 3. JORGE GUILLERMO VELASQUEZ ACOSTA. 4. LUZ MYRIAM LOZANO VELASQUEZ, MARTHA ISABEL LOZANO VELASQUEZ, CARLOS ENRIQUE LOZANO VELASQUEZ, GLORIA EDITH LOZANO VELASQUEZ y MARIA TERESA LOZANO VELASQUEZ, todos ellos en representación del derecho que le pueda corresponder a su difunta madre GRACIELA VELASQUEZ DE LOZANO (q.e.p.d) quien en vida se identifico con la CC No. 20.297.820 de Bogotá.

¹ "Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción. De la adquisición de dominio por estos dos últimos medios se tratará en el libro de la sucesión por causa de muerte, y al fin de este Código". Código Civil. Editorial Leyer. Bogotá, D.C. 2013.

1.1.3 La señora AURA MARIA VELASQUEZ DE SANCHEZ (q.e.p.d.), adquirió el 25% en común y proindiviso el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 070-66721, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja.

1.1.4 La señora GLORIA INES VELASCO MORENO acepta la herencia con beneficio de inventario.

1.2 LAS PRETENSIONES

1.2.1 La demandante solicita se declare abierto el proceso de sucesión intestada de la causante AURA MARIA VELASQUEZ DE SANCHEZ (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 20.275.374 se reconozca como heredera a GLORIA INES VELASQUEZ MORENO.

1.2.2 Reconocer a los señores CARLOS ARTURO VELASQUEZ MORENO. SAUL VELASQUEZ MORENO y JORGE GUILLERMO VELASQUEZ ACOSTA como herederos en su calidad de hermanos de la causante y a los señores LUZ MYRIAM, MARTHA ISABEL, CARLOS ENRIQUE, GLORIA EDITH y MARIA TERESA LOZANO VELASQUEZ, como herederos del derecho que le pueda corresponder a su difunta madre GRACIELA VELASQUEZ DE LOZANO (q.e.p.d) quien en vida se identificó con la CC No. 20.297.820 de Bogotá, y que falleciera el 2 de noviembre de 2015, hermana de la causante AURA MARIA VELASQUEZ DE SANCHEZ.

1.2.3. Disponer la elaboración de inventarios y avalúos.

1.2.4 Decretar el embargo y secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 070-66721 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, cuota parte que se encuentra en cabeza de la causante AURA MARIA VELASQUEZ DE SANCHEZ (q.e.p.d).

II. LOS PRESUPUESTOS PROCESALES

Los presupuestos procesales de la demanda en forma y la capacidad para ser parte se cumplen en este proceso, y no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, por tanto, se entra a decidir de fondo previas las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

3.1 LA SUCESIÓN COMO MODO DE ADQUIRIR EL DOMINIO

El artículo 673 del Código Civil², establece que la sucesión por causa de muerte es uno de los modos de adquirir el dominio. En el momento de morir una persona su patrimonio comprendido por todos los bienes y obligaciones valoradas económicamente se trasmite

² “Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción. De la adquisición de dominio por estos dos últimos medios se tratará en el libro de la sucesión por causa de muerte, y al fin de este Código”. Código Civil. Editorial Leyer. Bogotá, D.C. 2013.

a sus herederos, quienes adquieren, por tanto, en la medida en que la Ley o el testamento les asignen el derecho a suceder al causante en la universalidad jurídica patrimonial.

El artículo 1008 ibidem señala que se da la sucesión a título universal, cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto y en el caso objeto de estudio se da en todos sus bienes, derechos y obligaciones.

El título de heredero lo ostenta la persona que tiene vocación hereditaria. La primera situación surge de los vínculos de sangre que ligan a la persona con el causante, si se trata de sucesión intestada, o de las disposiciones del testador si de sucesión testada se trata. La aceptación es la clara e inequívoca manifestación de la voluntad del asignatario de recoger la herencia, lo que puede hacer expresa o tácitamente, según que se tome el título de heredero o se adelante algún acto que denote esa condición.

3.2 ANÁLISIS DEL CASO

En relación con el presente caso están autorizados GLORIA INES VELASQUEZ MORENO, CARLOS ARTURO VELASQUEZ MORENO, SAUL VELASQUEZ MORENO y JORGE GUILLERMO VELASQUEZ ACOSTA, en su condición de hermanos de la causante reconocidos como herederos (Fls 54 y 102), y MARIA TERESA LOZANO VELASQUEZ, GLORIA EDITH LOZANO VELASQUEZ, CARLOS ENRIQUE LOZANO VELASQUEZ, MARTHA ISABEL LOZANO VELASQUEZ Y LUZ MYRIAM LOZANO VELASQUEZ en su condición de hijos de GRACIELA VELASQUEZ DE SANCHEZ (q.e.p.d) hermana de la causante, reconocidos como herederos (Fl.88), por los artículos 1312 del Código Civil, en concordancia con el artículo 488 del C.G.P, normas mediante las cuales podrán solicitar la apertura de la sucesión *“el albacea, el curador de la herencia yacente, los herederos presuntos, testamentarios o abintestato, el cónyuge sobreviviente, los legatarios, los socios de comercio, los fideicomisarios y todo acreedor hereditario que presente el título de su crédito”*.

El auto del 22 de julio de 2021, en su numeral **segundo resolvió** tener a la señora GLORIA INES VELASQUEZ MORENO como cesionaria de los derechos y acciones que a título universal adquirió de la heredera MARIA TERESA LOZANO VELASQUEZ mediante la escritura pública No. 1055 del 14 de mayo de 2021 de la Notaria Segunda del Circulo de Tunja. El mismo auto en el **numeral tercero** aceptó la renuncia de los derechos herenciales que les pueda llegar a corresponder a los herederos CARLOS ARTURO VELASQUEZ MORENO, SAUL VELASQUEZ MORENO y JORGE GUILLERMO VELASQUEZ DE SANCHEZ en la sucesión intestada de la causante AURA MARIA VELASQUEZ DE SANCHEZ (q.e.p.d) (Fls.126 a 127).

La apoderada de los herederos reconocidos³, presento la relación de los activos y pasivos, en la audiencia realizada el treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno

³ Teniendo en cuenta las disposiciones del auto del 22 de julio de 2021.

(2021) (Fls.140- 141). Presentado el trabajo de partición realizado de acuerdo con la partida inventariada y avaluada así:

3.3 PARTIDA PRIMERA Y UNICA DEL ACTIVO:

EL 25% en común y proindiviso del inmueble casa – lote, ubicado en la ciudad de Tunja Boyacá, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 070-66721, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y número catastral 010202030014000. El inmueble está comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Por el ORIENTE: en extensión de diez metros (10), linda con JUAN DE JESUS ROJAS. Por el NORTE: en extensión de diez metros (10), linda con predios de JORGE GUILLERMO VELASQUEZ. Por el OCCIDENTE: con la carrera trece (13) en extensión de diez metros (10) y por el SUR: con la calle veinticinco (25), en extensión de diez metros (10) y en encierra.

TRADICION: La cuota parte de este inmueble fue adquirido por la causante AURA MARIA VELASQUEZ DE SANCHEZ (Q.E.P.D), por adjudicación en sucesión intestada de la señora BUITRAGO DE VELASQUEZ DIONISIA, sucesión que se adelantó ante el JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA, sentencia que fue protocolizada mediante Escritura Pública No. 3488 del 13 de diciembre de 1989, ante la Notaria Segunda del Circulo de Tunja. Se aprueba como único activo con un valor de SETENTA MILLONES DOCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.207.500.00).

3.4 PASIVOS el pasivo de la sucesión NO SE REGISTRA NINGUN PASIVO.

La providencia del 3 de junio de 2022 (Fl.148), ordenó a la abogada designada como partidora en el proceso, aclarar y precisar la partición presentada en relación con el valor de la partida única que conforma la sucesión.

3.4.1 En la partición se incluyeron como activos partidas a saber:

EL 25% en común y proindiviso del inmueble casa – lote, ubicado en la ciudad de Tunja Boyacá, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 070-66721, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y número catastral 010202030014000. El inmueble está comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Por el ORIENTE: en extensión de diez metros (10), linda con JUAN DE JESUS ROJAS. Por el NORTE: en extensión de diez metros (10), linda con predios de JORGE GUILLERMO VELASQUEZ. Por el OCCIDENTE: con la carrera trece (13) en extensión de diez metros (10) y por el SUR: con la calle veinticinco (25), en extensión de diez metros (10) y en encierra.

TRADICION: La cuota parte de este inmueble fue adquirido por la causante AURA MARIA VELASQUEZ DE SANCHEZ (Q.E.P.D), por adjudicación en sucesión intestada de la señora BUITRAGO DE VELASQUEZ DIONISIA, sucesión que se adelantó ante el JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA, sentencia que fue protocolizada mediante Escritura Pública No. 3488 del 13 de diciembre de 1989, ante la Notaria Segunda del Circulo de Tunja.

3.4.1 ADJUDICACION DE HIJUELAS

Teniendo en cuenta la cesión de los derechos herenciales realizados por la señora MARIA TERESA LOZANO VELASQUEZ, en representación de su difunta madre GRACIELA VELASQUEZ DE LOZANO (Q.E.P.D), protocolizados mediante escritura pública No. 1055 del 14 de mayo de 2021, de la Notaria Segunda del Circulo de Tunja⁴, a la señora GLORIA INES VELASQUEZ MORENO y la renuncia a los derechos que les pudiera corresponder, por parte de los señores CARLOS ARTURO VELASQUEZ MORENO, SALUD VELASQUEZ MORENO y JORGE GUILLERMO VELASQUEZ ACOSTA, (Fls. 126 – 127), la adjudicación del acervo hereditario queda así:

HIJUELA UNICA PARA GLORIA INES VELASQUEZ MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.023.689 de Tunja.

PARTIDA ÚNICA: EL 25% en común y proindiviso del inmueble casa – lote, de terreno ubicado en la ciudad de Tunja Boyacá, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 070-66721, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y número catastral 010202030014000, comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Por el **ORIENTE:** en extensión de diez metros (10), linda con JUAN DE JESUS ROJAS. Por el **NORTE:** en extensión de diez metros (10), linda con predios de JORGE GUILLERMO VELASQUEZ. Por el **OCCIDENTE:** con la carrera trece (13) en extensión de diez metros (10) y por el **SUR:** con la calle veinticinco (25), en extensión de diez metros (10) y en encierra.

TRADICION: La cuota parte de este inmueble fue adquirido por la causante AURA MARIA VELASQUEZ DE SANCHEZ (Q.E.P.D), por adjudicación en sucesión intestada de la señora BUITRAGO DE VELASQUEZ DIONISIA, sucesión que se adelantó ante el JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA, sentencia que fue protocolizada mediante Escritura Pública No. 3488 del 13 de diciembre de 1989, ante la Notaria Segunda del Circulo de Tunja. La escritura fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-66721, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y número catastral 01020230014000.

VALOR DE LA HIJUELA. SETENTA MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$70.207.500).

En consecuencia, la herencia se adjudicará a favor de la heredera reconocida, razón por la cual le fue adjudicada la masa sucesoral, distribuyéndose la partida avaluada e inventariada especificándose la porción que le corresponde a la heredera reconocida en el proceso, el porcentaje, tal como se hizo en el trabajo de partición y su aclaración que obra a los folios 136 y 150 a 151 del expediente, como quedó determinada la distribución del acervo hereditario con las respectivas hijuelas.

⁴ Como única heredera.

Así las cosas, el Juzgado no encuentra inconsistencia en el trabajo de partición realizado por la partidora designada, toda vez que lo adjudicado corresponde en la cantidad y la calidad de las cuotas objeto de la misma y no se vislumbra otra forma de llevarla a cabo. Por tanto, será aprobada y ordenadas las copias necesarias para su registro en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, con el consiguiente protocolo.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Tunja, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición de los bienes sucesorales de la causante **AURA MARIA VELASQUEZ DE SANCHEZ (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificó con la C.C. No. 20.275.374, fallecida el día treinta (30) de mayo de 2018, en la ciudad de Cali, siendo su último domicilio la ciudad de Tunja y el asiento principal de sus negocios.

TOTAL, DEL ACTIVO: SETENTA MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$70.207.500) PASIVO: CERO (0).

Cuyas Hijuelas se adjudicarán así:

HIJUELA UNICA PARA GLORIA INES VELASQUEZ MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.023.689 de Tunja.

Le corresponde como herencia, más la Cesión de Derechos Herenciales realizados por la señora MARIA TERESA LOZANO VELASQUEZ, y la renuncia a los derechos que le pudieran corresponder por parte de los señores CARLOS ARTURO VELASQUEZ MORENO, SAUL VELASQUEZ MORENO y JORGE GUILLERMO VELASQUEZ ACOSTA, la suma de SETENTA MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$70.207.500) que se le paga adjudicándole el 25% de la partida inventariada así:

De la PARTIDA ÚNICA: EL 25% en común y proindiviso del inmueble casa – lote, de terreno ubicado en la ciudad de Tunja Boyacá, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 070-66721, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y número catastral 010202030014000, comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Por el **ORIENTE**: en extensión de diez metros (10), linda con JUAN DE JESUS ROJAS. Por el **NORTE**: en extensión de diez metros (10), linda con predios de JORGE GUILLERMO VELASQUEZ. Por el **OCCIDENTE**: con la carrera trece (13) en extensión de diez metros (10) y por el **SUR**: con la calle veinticinco (25), en extensión de diez metros (10) y en encierra. Se adjudica este derecho por la suma de **\$70.207.500**. Total, adjudicado **\$70.207.500**.

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y la sentencia aprobatoria de la misma en una de las Notarías del Círculo de Tunja, lo cual se hará por intermedio de

los apoderados. Una vez realizado lo anterior se deberá allegar la constancia respectiva para el expediente.

TERCERO: ORDENAR registrar las hijuelas y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Para el efecto se expedirá por secretaría fotocopia del trabajo de partición y de esta providencia autenticada junto con la constancia de ejecutoria.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el proceso. Por secretaria líbrense los oficios respectivos.

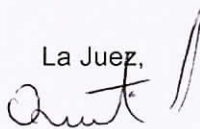
QUINTO: Señalar como honorarios definitivos al partidador designado abogada ADRIANA LINED LADINO SOTO, la suma de \$ 1'500'000, los cuales deberán ser pagados en igual proporción por cada uno de los herederos aquí reconocidos.

SEXTO: ARCHIVASE el expediente dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Ana



ANA ELIZABETH QUINTERO CASTELLANOS

Sucesión 2019-0040800